

nos, gozando á su vez de la impunidad más completa; pero supuesto que el Sr. Foster quiere hablar solo de hechos posteriores al informe de esa Comision, el infrascrito, para no ocuparse en enumerar sucesos aislados, se limitará á llamar la atencion sobre uno solo que por su importancia y trascendencia, no solo justifica las quejas de México, sino que á su vez es una de las principales causas de las depredaciones y robos que se inculpan á la República.

Alguna de las autoridades de Coahuila ha manifestado al Gobierno, en Mayo de 1876, que el delito de abigeato habia tomado grandes y alarmantes proporciones en aquellas comarcas, porque en territorio americano existian compañías organizadas para comprar barato el ganado robado, y que ellas estimulaban al robo de animales en grande escala: que esto, unido á la dificultad de aprehender á los ladrones que con solo pasar el Bravo se ponian fuera del alcance de sus perseguidores, tenia en grande alarma á aquellos pueblos.

Si no se ha dado conocimiento á la Legacion de los Estados-Unidos de este oficio y de algunos otros que demuestran cómo han sido por lo ménos comunes á ambas fronteras las depredaciones, es debido á que el Gobierno de México ha creido conveniente dirigirse á su Ministro en Washington directamente, á fin de procurar el acuerdo del Gobierno de los Estados-Unidos para el remedio de esos males comunes.

El Gobierno de México puede dar la respuesta más concluyente á esta clase de cargos, invocando

el testimonio más autorizado, más respetable é imparcial que sobre esta materia puede existir: el de Sir Edward Thornton, tercero en discordia de la Comision mixta de reclamaciones, nombrado por ambos Gobiernos. Ante ese tribunal se llevaron por un ciudadano americano esos mismos cargos, pidiendo indemnizacion contra México, y el árbitro en la reclamacion núm. 647 de William C. Dickens, se expresó en estos términos: «Respecto al caso núm. 647 de William C. Dickens contra México, está puesto fuera de toda duda, á juicio del árbitro, que durante los años últimamente transcurridos, se han cometido robos de ganado en el territorio texano que confina con México, y que ese ganado se ha llevado al otro lado del Rio Grande; pero le parece enteramente inadecuada la prueba de que los ladrones hayan sido siempre ciudadanos y soldados mexicanos, de que las bandas se hayan organizado en suelo mexicano á ciencia de las autoridades de la República, y de que á las víctimas de estos robos se les haya negado la reparacion por esas autoridades, cuando en casos particulares han ocurrido reclamando determinadas partidas de ganado, despues de haber probado su propiedad».

.....

“Dice el reclamante con verdad, que estas bandas de ladrones pueden reunirse con prontitud y hacer sus incursiones cuando las tropas de los Estados-Unidos se hallan á distancia del punto de ataque. Pero si esto hace difícil para las autoridades de los Estados-Unidos el impedir tales incursiones, con más razon sucede con las autorida-

des mexicanas, pues si el reunir una banda y atravesar el rio, es materia de una hora, el reunir una partida considerable de reses y arrearlas al territorio mexicano, requiere mucho más tiempo y dá mayores oportunidades á las autoridades de los Estados-Unidos para atacar á los ladrones y recobrar el ganado.".....

"No parece, por lo mismo, que por regla general, haya habido más falta de vigilancia de parte de las autoridades mexicanas, que de parte de las autoridades de Texas y de los Estados-Unidos."

"El árbitro no encuentra suficiente fundamento en este caso, para hacer responsable al Gobierno mexicano por las pérdidas que sufrió el reclamante, y falla, en consecuencia, que quede desechada esta reclamacion."

Lo que el árbitro dice en su fallo, es la verdad que México ha estado sosteniendo en esta cuestion; verdad que la cosa juzgada no permite poner más en duda.

III. El Gobierno de la República ha dictado las medidas que han estado á su alcance para impedir las depredaciones de la frontera y evitar los males que en ella por ambos lados se sufren. En la larga y enojosa cuestion de indios salvajes, la conducta del Gobierno fué tal, que mereció los elogios del Hon. Mr. Fish y de la Legacion de los Estados-Unidos. (Nota del Sr. Foster al Sr. Lafragua, de 1.º de Diciembre de 1873.) Y en cuanto á robos cometidos por bandoleros, no ha habido un solo caso que se haya denunciado al Gobierno,

en que éste no haya dictado sus providencias para la aprehension y castigo de los criminales. Varias notas que se pudieran citar en comprobacion de esta verdad y muchas órdenes expedidas por las Secretarías de Relaciones, Guerra, Gobernacion y Justicia, acreditarán siempre que el Gobierno no ha sido indiferente á los sufrimientos y malestar de los pueblos fronterizos.

Si á pesar de todo, el mal subsiste, no es él la prueba de la falta de voluntad en el Gobierno de México para remediarlo. Ese mal es el efecto de muchas causas que han cooperado para su desarrollo; está sostenido por intereses ilegítimos que lo fomentan, y las circunstancias de la localidad lo favorecen. La fuerza, el vigor de ese mal es tal, que no solo ha resistido á la accion del Gobierno mexicano que lo combate, sino á la del americano, igualmente deseoso de extinguirlo. Y así como no son justas las acusaciones que contra éste se han dirigido, porque no lo ha extirpado de un solo golpe y en un solo dia; así como nadie podrá decir con razon que al Gobierno americano falta voluntad ó es impotente, porque no llegara vigorosa su accion á extensas regiones desiertas, así tampoco puede inculparse á México porque sus esfuerzos en afirmar la seguridad en la frontera, no han tenido el éxito completo deseado.

Aunque es, de seguro, una medida conveniente mandar á aquella region un general caracterizado, que con la fuerza federal necesaria pueda perseguir á los ladrones, en combinacion con los jefes americanos; esa medida, ni es la única ni la más impor-

tante de las que se deben tomar para dar seguridad en las comarcas fronterizas. Respecto de ella, el Gobierno ha estado y está tan conforme, que ha ya investido con el mando militar de la línea del Bravo al general Treviño.

No es extraño que la Legacion de los Estados- Unidos haya ignorado en la mayor parte de las veces, las órdenes que por conducto de las respectivas Secretarías de Estado, ha expedido el Gobierno para la persecucion de los criminales, su aprehension y castigo, y las excitativas libradas á los tribunales para la pronta administracion de justicia; porque como órdenes de un carácter enteramente económico de la administracion interior de la República, en una gran mayoría de casos, ellas no se han puesto en conocimiento de la Legacion. El cargo, pues, que el Sr. Foster hace al Gobierno, de que, segun sus datos, nada absolutamente ha hecho para reprimir las invasiones, está destituido de fundamento.

IV. El infrascrito ha manifestado en varias ocasiones al Sr. Foster que para consolidar el orden y la seguridad en la frontera, no basta el establecimiento de tropas que á ella manden los dos Gobiernos, sino que se necesitan, además, medidas más permanentes, más trascendentales para impedir que el estímulo del robo, que el lucro del abigeato, burlen la vigilancia de la policía más eficaz que en aquella region pueda establecerse. Y si el Gobierno actual no ha propuesto ántes esas medidas que á su juicio darán los resultados deseados, ha sido, segun lo sabe tambien el Sr. Foster por el infras-

crito, á causa del estado anómalo que han guardado hasta hoy las relaciones de los dos Gobiernos. Sin embargo de ello, el de México tanto desea impartir su proteccion á los pueblos fronterizos, y evitar todo motivo de queja á la República vecina, que al mandar á su nuevo Ministro Plenipotenciario á Washington, le ha dado sus plenos poderes y amplias instrucciones para tratar y arreglar con el Gobierno de los Estados- Unidos, estos negocios de una manera satisfactoria para las dos Repúblicas.

Cuando el infrascrito ha dicho al Sr. Foster que el Gobierno no podia consagrar su atencion á esos asuntos sino despues que pudiera restablecer el orden perturbado por la última revolucion, era en los momentos en que el general Revueltas se sustraia de hecho en Matamoros de la obediencia de toda autoridad, y cuando todavía una parte de la zona fronteriza no acataba al Gobierno establecido en esta capital. Decir esto, es patentizar los invencibles obstáculos que el Gobierno tuvo para atender los negocios de aquellas comarcas en los primeros cuatro meses de su existencia. Despues, y luego que esto fué posible, el Gobierno ha dictado diversas órdenes para el afianzamiento de la seguridad en la frontera; órdenes tan eficaces, que segun es notorio en aquellos pueblos, y segun lo reconoce la misma prensa poco imparcial de Texas, las depredaciones han disminuido tan notablemente, que hoy se disfruta en aquellas regiones de una seguridad relativa, que en años anteriores no ha existido.

El Sr. Foster teme que si uno de los rivales pre-

tendientes de la Presidencia, llegara à organizar una contrarevolucion en el país, el Gobierno abandonaria el lado mexicano del Rio Grande á los ladrones y merodeadores.

Por fortuna ese temor no es fundado: el pueblo mexicano sostiene á su actual Gobierno, y no acepta á ningun precio nuevas revoluciones. Además, la posibilidad de esa contingencia no puede invocarse como razon para suponer que los males de la frontera no tengan remedio, sobre todo cuando de esa contingencia no puede estar segura ninguna nacion. Calamidad muy sensible seria que la guerra civil volviera á estallar en México, como lo seria tambien que la revolucion conmoviera otra vez á los Estados-Unidos. En tal emergencia desgraciada no seria extraño que México no pudiera atender á la frontera de Rio Grande, supuesto que los Estados Unidos durante la guerra de la Confederacion se vieron obligados à hacer lo mismo, siguiéndose de ello fatales consecuencias para México. La invasion de indios salvajes que entónces sufrió la República por haberse abandonado las reservas de esos indios, y sin hacer referencia á otros males que fuèron el resultado de aquella guerra, fué una grande y verdadera calamidad para México.

V. El Gobierno de México ha entendido en lo que significan, y apreciado en sus consecuencias, las instrucciones dadas al general Ord. La circunstancia de ser condicional la autorizacion que se da á ese jefe para entrar al territorio mexicano, no atenúa su carácter ofensivo contra México, supu es

to que, además de que el cumplimiento mismo de la condicion se deja á la discrecion de ese jefe, ni con esas condiciones puede el Gobierno de la República consentir en que el territorio nacional sea invadido, y que un jefe extranjero, á quien ni la ley del país ni la de las naciones dá autoridad alguna, venga á ejercer actos jurisdiccionales y conforme á su discrecion. Para comprender que esa órden, aunque condicional, es una *ofensa* á México, basta atenderse á su tenor literal: el mismo Gobierno de los Estados-Unidos lo ha entendido así: "while the President, dice, is anxious to avoid giving *offense* to Mexico, he is nevertheless convinced tha the invasion should be no longer endured." Estas palabras no dejan duda sobre este punto.

Otro motivo de queja tiene México en virtud de esa órden. El teniente coronel Shafter, de quien ella habla, es el mismo jefe que en 3 de Abril último invadió el territorio mexicano ocupando á Piedras Negras, y esto no para perseguir malhechores, sino para arrancar de la autoridad mexicana por la fuerza à dos malhechores mexicanos, reos de delitos cometidos en territorio mexicano. Por órdenes de esta Secretaría comunicadas en 16 de Abril al Ministro de México en Washington, éste, en 28 del mismo mes, protestó contra esa invasion, pidiendo al Gobierno de los Estados-Unidos el castigo de los culpables y las garantías debidas para el porvenir. Y aunque el Hon. Secretario de Estado contestó en 1.º de Mayo diciendo que ya pedia informes sobre el suceso, ántes de resolver algo sobre él, segun los datos que se tienen en esta Se

erretaría, se expidió en 1.º de Junio siguiente la orden del Departamento de Guerra de que se trata.

Basta referir estas circunstancias para comprender cómo, por virtud de ellas, el Gobierno de México ha creído aún más ofensiva para la República tal orden.

VI. La que el Ministerio de Guerra del Gobierno nacional expidió en 18 de este mes, está fundada en el derecho de gentes, y fué el cumplimiento de un deber indeclinable para el mismo Gobierno. Probar que las instrucciones dadas al general Ord violan los tratados celebrados entre México y los Estados-Unidos, es tan fácil como señalar sus artículos infringidos. Lo son el 34 fracción 3.ª del de 1.º de Diciembre de 1832, el 21 del de 30 de Mayo de 1848, y el 7.º del de 31 de Mayo de 1854. El Gobierno de los Estados-Unidos, sin observar los procedimientos que esos artículos marcan, y fallando por sí que México ha faltado á sus deberes internacionales, ha expedido su orden de 1.º de Junio, autorizando actos agresivos contra México. Esto lo prohíben los artículos que se citan.

Es una máxima aceptada por los publicistas, que un Estado no puede mandar sus tropas al territorio extranjero sin el permiso del Soberano de este territorio. La independencia y soberanía de las naciones quedaria á merced del más fuerte ó del más audaz, solo con intentar discutir esa máxima. Y apoyada en fundamentos aún más robustos, está reconocida la de que esas tropas ó sus jefes no pueden, ni aun teniendo permiso de entrar á él, ejercer ac-

to alguno de jurisdiccion en territorio extranjero; que no pueden castigar criminales, ni quitar propiedades robadas, sin la intervencion de las autoridades nacionales. Contra esas máximas, tenidas como innegables preceptos de la ley internacional, choca de lleno la orden de 1.º de Junio.

Estas breves, pero decisivas consideraciones, fundan la calificacion que de ella hizo el Gobierno Mexicano reputándola ofensiva á México, contraria á los tratados, á la ley internacional y á la práctica de las naciones cultas. Obrando así, el Gobierno de México se ha limitado á defenderse de una agresion injusta, apoyado en la evidencia que le dá su derecho. Y su orden de 18 de Junio no fué la obra de la violencia ó de la festinacion: ella fué ámpliamente discutida en consejo de Ministros, con la calma y meditacion que la gravedad del asunto exigia. La expedicion de esa orden fué para el Ejecutivo el cumplimiento de su deber, que á ninguna consideracion puede ni debe sacrificar.

El Sr. Foster cree que el párrafo de gacetilla publicado en el *Diario Oficial* de 21 del corriente tiene igual origen y carácter que esa orden del dia 18. Esto no es así. Repetidas veces el Gobierno ha declarado en ese mismo periódico que el *Diario Oficial* es su órgano autorizado en su parte oficial, y que fuera de ella, sus publicaciones no tienen más valor que el que les dá su origen privado. Bastaria esto solo para ver que las apreciaciones que en aquel párrafo se hacen de las noticias sobre política americana, no tienen carácter oficial alguno; pero, además de ello, las declaraciones explícitas del